



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00212** - 00

Considerando que el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, allegó documento donde informa que el extremo pasivo realizó el pago total de la obligación aquí ejecutada, razón por la cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., y se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. Ordenar la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 3999 del 15 de septiembre de 2017 de la Notaría 40 de Bogotá. Ofíciense.
- 5.- Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 109 del 15-sep-2022*